



BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

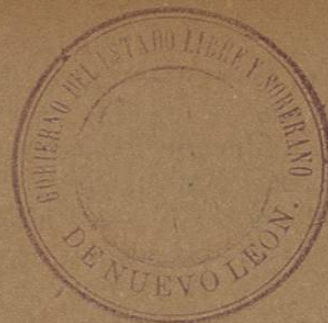
06 "ALFONSO REYES"

Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO



FONDO NUEVO LEÓN

117
M618
N8
1824-1908
V. 14



Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular Núm. 66.—Por acuerdo del Sr. Gobernador recomiendo á Ud. se sirva enviar á esta Secretaría, á la posible brevedad, la cuenta de ese Municipio, correspondiente al año próximo pasado, á fin de que practicada por la Tesorería General del Estado la glosa de ella, en su oportunidad pueda remitirse al H. Congreso para su aprobación. Dicha cuenta se arreglará y formará según las prescripciones contenidas en la circular de esta propia oficina número 40 de 1º de Enero de 1893 y modelo á ella adjunto.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Enero de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 67.—El Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas ha solicitado del de esta Entidad federativa, en oficio relativo número 2,994 fecha 2 del actual, la busca y aprehensión de Francisco Sepúlveda, á quien el C. Juez Menor

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

Letrado del Puerto de Tampico procesa por el delito de lesiones.

La media filiación del requerido es como sigue:

"Originario de Monterrey, de 25 años de edad, soltero, estatura 175 centímetros, color aperlado, complexión regular, carilarga, pelo y bigote negro claro, lacio el primero, cejas negras pobladas, ojos chicos, nariz chica-afilada, boca regular, no usa barba. Señas particulares, habla payo."

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego en el Municipio de su cargo á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría del resultado inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Enero de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 68.—El señor Gobernador del Estado de Hidalgo, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en oficio relativo núm. 181, fecha 30 de Noviembre último, la busca y aprehensión de Arcadio López, Donaciano Vargas, Ignacio López y Melquiades Viveros, á quienes procesa el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito de Jacala, por el delito de homicidio, y cuyas medias filiaciones son las siguientes:

"Arcadio López, estatura alta, complexión for-

nida, pelo castaño, cejas id., ojos id., color güero, nariz grande abultada, frente chica, boca id., labios regulares, bigote escaso, viste pobremente, calza huaraches y usa sombrero de palma. Señas particulares no se le conocen ningunas."

"Donaciano Vargas, estatura baja, complexión regular, pelo negro, cejas id., ojos id., color triguero, nariz abultada, frente chica, boca regular, labios delgados, barba apenas le pinta el bozo, viste como el anterior."

"Ignacio López, estatura alta, complexión regular, pelo negro, cejas id., ojos id., color blanco, nariz regular, frente id., boca id., barba usa piocha y bigote, viste como los anteriores. Señas particulares no se le conocen ningunas."

"Melquiades Viveros, estatura regular, complexión fornida, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz grande, frente chica, boca grande, labios gruesos, barba usa piocha y bigote, viste como los anteriores. Señas particulares algo picado de viuelas."

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se logren tales aprehensiones, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma del resultado en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Enero de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular Núm. 69.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, acompaño á Ud. ejemplares de las Leyes de Hacienda Municipal y del Estado, que deben regir en el próximo año, á fin de que reservándose los del uso de ese Juzgado, sean distribuidos los demás á las Autoridades Judiciales, Recaudador de Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador de la Propiedad de ese Municipio.

Sírvase Ud. acusar recibo é informar de haberse hecho el reparto indicado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Enero de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 70.—El señor Gobernador del Estado de Coahuila ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en oficios relativos fechas 3 de Noviembre y 17 de Diciembre próximos pasados, la busca y aprehensión de W. B. Speegle y Rosalío Castillo, á quienes procesan respectivamente, los CC. Juez segundo Local de General Zepeda y primero de igual categoría de Sabinas, de aquel Estado, al primero por homicidio y al segundo por el mismo delito y el de lesiones.

Las medias filiaciones de los requeridos son:

“W. B. Speegle, natural de Leander Texas, edad como de 24 años, estado civil soltero, estatura alta, cuerpo delgado, color cobrizo, pelo rubio, cejas id., ojos azules, frente regular, nariz afilada, boca regu-

lar, barba bigote rubio, viste de casimir y ropa de cotonada azul.”

“Rosalío Castillo, estatura 1.60, color moreno, ojos cafés, barba peca, usa bigote. Señas particulares ningunas”

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograsen tales aprehensiones, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma del resultado en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Enero de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 71.—En oficio núm. 8,108, fecha 5 del actual se dice por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al Gobernador del Estado, lo que sigue:

“Para la resolución de varios asuntos, necesita conocer esta Secretaría algunos datos acerca del régimen y condiciones del rincón de Las Pelonas sito en ese Estado cuyo Gobierno es á su digno cargo; bajo el cuestionario siguiente:

¿Tiene aguas permanentes el citado rincón? las qué cantidad de litros por segundo durante ¿en épocas de lluvias y de secas?

¿Qué importancia tienen sus crecientes? dando sí es posible el gasto medio en litros por segundo de las de duración media.

¿Es navegable? ¿Entre qué puntos y por embarcaciones de qué calado?

¿Es flotable? ¿Entre qué puntos y qué servicios presta como tal?

¿En donde nace? ¿qué cursos de agua son sus tributarios y en cuál vierte sus aguas? dando los gastos en litros por segundo del rincón en cuestión y del curso de agua con que se una, tomando esos gastos cerca del punto de confluencia.

¿Se conoce propiedad ó servidumbre alguna en esas aguas?

¿Qué poblaciones tiene ribereñas y cuáles solamente cereanas?

¿Qué otros nombres tiene el rincón de que se trata y el río con que se una?

¿En alguna parte de su curso es límite de ese Estado? ¿Es límite alguno de sus afluentes?

Lo que tengo el honor de comunicar á Ud. suplicándole se sirva ordenar sea contestado el cuestionario anterior y remitidas á esta Secretaría las respuestas correspondientes después de comprobarlas hasta donde sea posible."

Lo que transcribo á Ud. por acuerdo del propio Sr. Gobernador para su conocimiento, recomendándole que si en ese Municipio existiere el rincón de "Las Pelonas" de que se trata en el oficio inserto, resuelva esa Autoridad el cuestionario que el mismo contiene, remitiendo dicha resolución cuanto antes sea posible, á esta de mi cargo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Enero de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Por acuerdo del C. Gobernador remito á Ud. veinticinco ejemplares del modelo conforme al que deberá formarse la noticia mensual que se acompaña á la de fin de mes respectiva, sobre el estado que guarde la Instrucción primaria en ese Municipio, y de que habla el artículo 24 de la ley reglamentaria del ramo, fecha 22 de Diciembre de 1891.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Febrero de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1^o de

Caducidad.

La ha declarado el Gobierno, de la concesión que en 9 de Diciembre de 1902, otorgó al Sr. Alberto G. Cárdenas, para el establecimiento en San Nicolás Hidalgo, de una ó varias fábricas de cemento, según es de verse en la resolución siguiente:

"Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 14 de Diciembre de 1904.—No habiéndose dado cumplimiento por parte del Sr. Alberto G. Cárdenas á lo prevenido en el auto de este Gobierno, fecha 11 de Mayo último, que prorrogó por un año contado desde el 9 de Diciembre de 1903, el plazo de otro, vencido el mismo día, que se le había fijado para dar principio á los trabajos de instalación de una ó varias fábricas de cemento en San Nicolás Hidalgo, conforme á la concesión que al efecto se le otorgó en 9 de Diciembre de 1902, este propio Gobierno, con funda-

mento en lo que dispone en el auto primeramente citado, declara caduca é insubsistente dicha concesión y perdida en favor del Fisco, la cantidad de \$600.00, seiscientos pesos, que el concesionario tiene depositada en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso. Notifíquese, trascribáse á quienes corresponde, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial y dése cuenta al H. Congreso.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Rúbricas.—[Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de Febrero de 1905].

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª—Estadística.—Circular Núm. 72.—En oficio número 623 de 30 de Enero último dice la Secretaría de Fomento al Sr. Gobernador lo que sigue:

“Tengo la honra de enviar á Ud. ejemplares de cada una de las boletas sobre Estadística agrícola, hortícola y producción y explotación de maderas á fin de que se sirva Ud. ordenar se consignen en ellas, por Distritos, Cantones, etc., los datos correspondientes á esa Entidad Federativa que está á su merecido cargo, durante el año próximo pasado.

A la vez, me permito suplicar á Ud. ordene que las autoridades encargadas de recoger dichos datos, lo hagan con la mayor escrupulosidad y que sean revisados cuidadosamente por la Sección de Estadística de ese Gobierno antes de ser remitidos á esta Secretaría, y que esto sea á más tardará fines del mes de Marzo próximo, para que la Dirección General de Estadística pueda formar los cuadros generales de toda la República y sean publicados

en el “Anuario Estadístico” correspondiente, con la debida oportunidad.”

Y por acuerdo del mismo Sr. Gobernador, lo inserto á Ud. para su conocimiento, acompañándole cuatro ejemplares de cada una de las boletas destinadas á recoger los datos de que se trata, sobre Agricultura, Horticultura y producción y explotación de maderas, á fin de que se consignen en ellas los relativos á esa Municipalidad, correspondientes al año de 1904, y se devuelva á esta Secretaría una de cada especie, lo más pronto posible.

Encarezco á Ud. la mayor exactitud en la apreciación de los datos que se solicitan, á fin de evitar su devolución y la demora consiguiente.

Entre tanto, sírvase Ud. acusar recibo de la presente y del envío á que ella se contrae.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Febrero de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Declaración de subsistencia de la concesión relativa al establecimiento de Tranvías Eléctricos.

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 24 de Febrero de 1905.—Agréguese á este expediente el oficio número 2,830, fecha de hoy, de la Tesorería General del Estado, y apareciendo de él que los Señores Mackin y Dillon han entregado en dicha Oficina la cantidad de tres mil pesos, con la cual integran el depósito de cuatro mil pesos que deben tener constituido en la misma, para responder á las obligaciones que han contraído con motivo de la concesión

que este Gobierno les ha otorgado con fecha 5 de Septiembre de 1901, para establecer en esta Ciudad y la Villa de Guadalupe el sistema de Tranvías Eléctricos; y siendo que con tal hecho los aludidos Señores Mackin y Dillon dan cumplido lleno á lo dispuesto por este propio Gobierno en su resolución de 11 del mes en curso, dentro del término en ella fijado, se declara: que la expresada concesión de 5 de Septiembre de 1901, para el establecimiento del sistema de Tranvías Eléctricos á que antes se ha hecho referencia, queda subsistente, con la obligación los repetidos Sres. Mackin y Dillon, la Compañía que organicen ó sus sucesores, de presentar concluidos los tres primeros kilómetros de vía, el día 31 de Mayo del corriente año, según ampliación que sobre el particular se les hizo por resolución de 8 de Diciembre de 1904; en el concepto que si faltaren á ello, perderán en favor de las rentas del Estado la suma de cuatro mil pesos de que se ha hecho mérito y de que caducará la concesión de que se trata, de 5 de Septiembre de 1901, debiendo entenderse que todos los plazos de que se habla en ella, han de contarse progresivamente, tomando por base el que contiene esta resolución. Notifíquese, transcribáse á quienes corresponda, publíquese y dése cuenta al H. Congreso del Estado.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Rúbricas."

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo con-

fiere la Ley número 21 de 20 de Noviembre de 1903, decreto:

Se concede á los ocurrentes, Sres. A. Martínez Cárdenas y demás firmantes, exención de contribuciones del Estado y Municipales, con exepción de la predial, por el capital que inviertan en la construcción de fincas para la formación de una Colonia que tratan de establecer al Norte de esta Ciudad, bajo las bases siguientes:

Primera. El capital de que se trata, no será menor de \$300,000.00, trescientos mil pesos, y podrá aumentarse hasta á un millón de pesos.

Segunda. La inversión deberá hacerse dentro de un término de tres años que empezará á contarse seis meses después de estar en servicio público la línea de tranvías eléctricos que unirá á esta Ciudad con Topo Chico, en cuyos seis meses tendrán que empezarse los trabajos de construcciones en la Colonia.

Tercera. La referida exención de impuestos será por un período de ocho años que también principiará á contarse en los términos expresados en la cláusula anterior, ó sea seis meses después de ponerse al servicio público la línea de tranvías eléctricos de que se ha hecho mención.

Cuarta. Los concesionarios presentarán dentro de seis meses, á contar del día de hoy, los planos de las calles, plazas y calzadas que constituyan la Colonia.

Quinta. Si los concesionarios no cumplieren con cualquiera de las obligaciones que les impone la presente concesión, perderán en favor del Estado, la cantidad de \$2,000.00, dos mil pesos, que

tienen depositada en la Tesorería General del mismo como garantía de su compromiso, y además quedará sin efecto la concesión.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 20 de 1905.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 64.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único.—Se convoca al H. Congreso del Estado á un período de sesiones extraordinarias, que se abrirá el 17 del actual, á las 4 p. m., con el fin de tratar los asuntos siguientes:

I. Proyecto de reformas de la Ley y Reglamento para la venta de sustancias medicinales.

II. Decreto del Ejecutivo, declarando subsistente la concesión otorgada el 5 de Septiembre de 1901, en favor de los Sres. Mackin y Dillon, para el establecimiento de tranvías eléctricos en esta Ciudad y la Villa de Guadalupe.

III. Iniciativa del mismo Ejecutivo sobre concesión para el establecimiento de tranvías eléctricos en esta Ciudad y los Municipios que la rodean, solicitada por los Sres. William Laidlaw y William Mac-Kenzie, comprendiendo la refundición de la

concesión Mackin y Dillon y las de los tranvías de tracción animal que existen.

IV. Reforma del artículo 48 del Contrato celebrado el 17 de Octubre de 1904 con los Sres. James D. Stoker y William Walker, para establecer el servicio de aguas y drenaje en esta Ciudad.

V. Exención de toda clase de contribuciones, inclusa la predial, al capital que el Sr. Adolfo Zambrano invierta en la construcción de un edificio para escuela de niñas.

VI. Iniciativa de aumento á la partida del Presupuesto señalada al Oficial de la Secretaría del Congreso.

VII. Prórroga concedida á la Lotería de Monterrey, para que pueda reanudar sus sorteos.

VIII. Solicitud del Sr. Lic. Nicolás T. Benavides, sobre autorización para ejercer el notariado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cinco.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 21 de Marzo de 1905.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 65.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción XX del artículo 66 de la Constitución del mismo, decreta:

Artículo único.—Se nombra al C. Lic. Ventura Guajardo Fiscal interino del Supremo Tribunal de Justicia, cuyo cargo desempeñará mientras se hace la elección popular correspondiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á quince de Marzo de mil novecientos cinco.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 21 de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 66.—El XXXII Congreso Costitucio-

nal del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de Sesiones Extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente, con fecha 15 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 21 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección de Estadística.—Circular Núm. 73.—La Secretaría de Fomento, en oficio número 713 que dirige al Sr. Gobernador con fecha 7 del actual, dice:

“Tengo la honra de remitir á Ud. ejemplares de las boletas en que deben haerse constar los datos referentes á la Industria Minera de esa Entidad Federativa, correspondientes al año natural de 1904.

Las boletas que se remiten están destinadas á consignar por Distritos, Partidos, Cantones ó Departamentos, los datos de que se ha hecho referencia, reuniendo en una sola boleta, [ó más si fueren necesarias, pero siempre haciendo al fin las sumas

generales], los resultados de la concentración que se haga por la Sección de Estadística de ese Gobierno, agrupando las minas que producen una misma clase de substancias minerales, luego todas las de otra clase, en seguida todas las demás de clase diferente, y así hasta concluir con todas las minas que hubiesen estado en productos durante el año á que se refiere la noticia.

Respecto de las que no estuvieron en productos, se formarán simples listas, en papel común, especificando los nombres de las minas, los de las Compañías ó dueños, y la respectiva ubicación, si fueren estos datos conocidos, y no haciendo mención de las abandonadas ó paralizadas desde hace más de cinco años.

He de merecer á Ud. se sirva ordenar que se hagan en todos los ejemplares las correcciones indicadas con tinta roja en uno de los modelos, y que tan luego como se haya terminado la concentración de los datos, se remitan á esta Secretaría para que la Dirección General de Estadística proceda desde luego á la concentración general y no sufra retardo la impresión del Anuario.

Reitero á Ud. mi atenta consideración."

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo inserto á Ud. para su inteligencia, acompañándole.....ejemplares de la boleta respectiva para que sean distribuidos entre los dueños ó encargados de las minas que hubiere en esa Municipalidad, ya sea que hayan estado en explotación todo el año de 1904, parte de él, ó paralizadas ó abandonadas de cinco años á la fecha, para que en dichas boletas se trasladen los datos que se solicitan.

Como en ocasiones anteriores recomiendo á Ud., que recogidas las boletas de las personas que deben proporcionar los datos en referencia, no las devuelva á esta Secretaría, sino hasta que esté enteramente seguro de que no contienen errores ni omisiones, y que todo ello se haga á la mayor brevedad posible, para que el Gobierno pueda enviar los que reuna de todo el Estado en tiempo oportuno.

Entre tanto, sírvase Ud. acusar recibo de la presente, y del envío á que se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Marzo de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 67.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—Se aprueba la declaración hecha por el Ejecutivo del Estado, con fecha 24 de Febrero próximo pasado, sobre subsistencia de la concesión que para el establecimiento de tranvías eléctricos en esta Ciudad y la Villa de Guadalupe, se otorgó el día 5 de Septiembre de 1901, á los Sres. Mackin y Dillon, quienes quedarán obligados á concluir, el día 31 de Mayo próximo, á más tardar, los tres primeros kilómetros de vía, bajo la pena de caducidad de la concesión, y de pérdida á

favor del Erario, de la cantidad de [\$4,000.00] cuatro mil pesos, que han depositado en garantía.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—*P. C. Martínez*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 4 de Abril de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 68.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Primero: Se reforma la Ley para la venta de sustancias medicinales en la forma siguiente:

Ley para la venta de sustancias medicinales:

Artículo 1º Los establecimientos en que se vendan sustancias medicinales, se dividirán en tres categorías, como se expresa:

I.—Se considerarán de primera categoría aquellos que tengan al frente de su despacho uno ó más farmacéuticos titulados, debiendo ser res-

ponsables civil y criminalmente por la pureza y buen estado de las medicinas, el dueño ó dueños del Establecimiento, y por la exactitud en el despacho de los recetarios, los farmacéuticos.

II.—Se considerarán de segunda categoría, los que siendo propiedad de Médicos, que no se sirvan de farmacéutico, á ellos se tenga de exigir conforme á esta disposición, la responsabilidad civil y criminal por la pureza y buen estado de las medicinas, como propietarios, y por la exactitud en el despacho del recetario de los mismos, en su calidad de facultativos.

III.—Se considerarán de tercera categoría, los Establecimientos en que no habiendo responsable profesional para el despacho de medicinas, lo sea el dueño ó dueños por lo que toca á la pureza y buen estado de las medicinas, no debiendo en estos Establecimientos, hacerse el despacho de recetarios.

Artículo 2º Los expendios de sustancias medicinales de Primera categoría, serán inspeccionados por el Consejo de Salubridad sólo dos veces al año, ó más, si por alguna circunstancia especial á juicio del Consejo lo demandare. Los de segunda categoría, recibirán las visitas del Consejo de Salubridad cuando se les hicieren, y además, serán inspeccionados una vez al mes cuando menos, por un facultativo comisionado al efecto que debe nombrar el Alcalde primero de la Ciudad. Los de Tercera categoría quedan en el caso de los de Segunda, para lo relativo á visitas é inspecciones.

Artículo 3º En todo Establecimiento en que se expendan sustancias medicinales, deberá estar